

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

RESOLUCIÓN N° 74/2012

VIEDMA, 05 de Marzo de 2012.

VISTO: El expediente N° RH-11-0433 caratulado: “GERENCIA RECURSOS HUMANOS S/CONCURSO INTERNO AÑO 2011-2012” y los expedientes a este acumulados, todos del Registro de la Gerencia de Recursos Humanos; la Ley K N° 2430, modificada íntegramente por el artículo 1° de la Ley N° 4503-; el Reglamento Judicial; Acordada N° 08/06; las Resoluciones STJ N° 535/08, N° 313/10, N° 510/11 y N° 668/11, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 668/11-STJ se llamó a concurso interno abierto para el Escalafón “A” en el ámbito de las 1ra., 2da., 3ra. y 4ta. Circunscripciones Judiciales, dentro del Escalafón “A”) Judicial y Ministerios Públicos (2da. etapa), los cargos que según Anexos I y II (ámbito JURISDICCIONAL y MINISTERIOS PÚBLICOS respectivamente), forman parte integrante de la mencionada Resolución, conforme con las disposiciones de la Acordada N° 08/06-STJ y organigramas vigentes.

I

Que el Sindicato de Trabajadores de la Justicia de Río Negro (SITRAJUR), a través de su Co-Secretario Adjunto, Dn. Pablo Barreno, interpuso recurso de reconsideración contra lo establecido en los artículos 3ro., 4to. y 7mo. de la mencionada Resolución N° 668/11-STJ, peticionando la modificación de los dos primeros y que se deje sin efecto el último de los artículos citados.

Que el referido Art. 3ro. establece que podrán inscribirse en los concursos en trámite los agentes de los Escalafones “A”, “B” y “D”, en tanto que por el aludido Artículo 4° se habilita al personal encuadrado en el Artículo 136 de la ley K N° 2430, modificada íntegramente por el Artículo 1° de la Ley N° 4503, que cuenten con una antigüedad mínima de tres (3) años en el Poder Judicial al 31/10/2011, a participar en tales concursos; mientras que por el artículo 7° se dispone conformar un equipo de trabajo con los titulares de la Administración General, la Gerencia de Recursos Humanos, la Secretaría de Superintendencia del STJ, la Dirección del Servicio de Asesoramiento Técnico Legal y tres representantes de los firmantes de la nota receptada en fecha 18/11/11, a los efectos de dar tratamiento a las cuestiones planteadas en esta última.

Que el SI.TRA.JUR. pretende que se posibilite a los agentes del Escalafón “C” Justicia de Paz participar del concurso en trámite, en razón de que gran parte de los agentes que conforman la planta actual de personal del Escalafón “C” rindieron el mismo concurso de cobertura de vacantes que los agentes del Escalafón “A” Judicial y que el encasillamiento en uno u otro Escalafón se debió sólo a necesidades funcionales de los distintos organismos por lo cual no existe razón alguna para que se los excluya de participar en los mentados concursos.

Que con respecto a la participación de los contratados, el representante del SI.TRA.JUR. estima que dicha posibilidad viola y desvirtúa totalmente el régimen de ingreso al Poder Judicial establecido en el Reglamento Judicial ya que se les permite inscribirse para cubrir cargos en cualquier nivel del Escalafón “A” Judicial.

Que en punto a la conformación del equipo de trabajo dispuesta por el Artículo 7° de la Resolución STJ N° 668/11 el representante sindical sostiene que con ello se desconoce la representación que el SI.TRA.JUR. tiene de la totalidad de los trabajadores judiciales, sean o no afiliados, en su carácter de único sindicato que nuclea a los agentes judiciales de la Provincia de Río Negro en el marco de lo establecido en la Ley Nacional N° 23.551 de Asociaciones Sindicales.

Que con relación a la no inclusión del personal perteneciente al Escalafón “C” Justicia de Paz en los concursos en cuestión es dable señalar que ello se debe a que dicho Escalafón tiene su propio régimen de ascensos, el cual se encuentra establecido por Resolución N° 313/10-STJ, y es exclusivo para ese Escalafón; el mismo no ha recibido oportunamente ningún tipo de objeciones por parte de los agentes del propio escalafón, por los de otros Escalafones, ni de la representación gremial. De habilitar en forma general al personal de Justicia de Paz a participar en el concurso de ascenso convocados por la Resolución N° 668/11-STJ, se darían a éstos mayores oportunidades de ascenso que a los agentes pertenecientes a los Escalafones “A” y a los del “B”, porque podrían ascender sucesivas veces al aplicar dos regímenes de promoción, generando así una situación de desigualdad por brindar mayores oportunidades a unos que a otros.

Que la diferenciación entre los agentes que pertenecen a los Escalafones “A” Judicial, “B” Administrativo, Técnico, Contable y “C” Justicia de Paz, no se inicia con el dictado de la

resolución N° 668/11-STJ, sino que fue un criterio ya adoptado por este STJ al momento de dictar la Resolución N° 313/10, cuando en esa oportunidad no se habilitó al personal de los Escalafones “A” y “B” a participar del régimen previsto para la Justicia de Paz, correspondiendo por lo tanto rechazar el planteo formulado sobre este aspecto.

Que las estructuras de cargos previstas para el Escalafón “A” Judicial (Juzgados, Ministerios Públicos) y para el escalafón “B” Administrativo, Técnico y Contable (Administración General, Contaduría General, Área de Informatización Judicial, Superintendencia General, entre otras), si bien en el Art. 3ro. del Reglamento Judicial mantienen la misma denominación, responden a funciones significativamente diferentes, lo que se plasma en las resoluciones que establecen los organigramas de las áreas auxiliares donde se encuentran los cargos del Escalafón “B”.

Que el Art. 49 de la Constitución Provincial establece la carrera administrativa para los agentes públicos, donde la ley determina su extensión y excepciones, donde por igual función corresponde igual remuneración, en consecuencia por distintas funciones distintas remuneraciones y el Artículo 51 establece que la idoneidad y eficiencia son condiciones para el ingreso, ascenso y permanencia de los agentes públicos, donde a esos efectos, la ley instrumentará el régimen de concursos de oposición y antecedentes. Es decir que la ley obliga a distinguir lo que es inherente a la carrera judicial de lo que es propio de la carrera administrativa; esta diferenciación es histórica y su reconocimiento se ha acentuado en la reforma constitucional del año 1994, Art. 114 C.N., al otorgarle al Consejo de la Magistratura la administración de los recursos del Poder Judicial. Sería inconcebible que el órgano de administración siguiera el mérito (idoneidad-Especialidad) que demanda la función judicial y viceversa.

Que con relación a la participación del personal transitorio en las condiciones que se establecieron en el referido Artículo 4° de la Resolución atacada, cuadra señalar que tal criterio se adoptó en base a lo preceptuado en el 2do. párrafo del Art. 4to. de la Ley N° H 3238, según el cual, “... *Prohibase en el ámbito de la Administración Pública Provincial...el cubrimiento de vacantes existentes a la fecha, las que se generen por efectos de la aplicación de las medidas previstas en la Ley Provincial N° 3.135 y en el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 7/97 y sus modificatorios o por cualquier otra razón....Exceptúanse de esta prohibición aquellas vacantes cuyo cubrimiento fuere indispensable para la prestación de los servicios públicos esenciales a cargo del Estado Provincial, las que sólo podrán cubrirse cuando hubiere disponibilidad presupuestaria suficiente, convocando a tal efecto a concursos internos, en los que podrán presentarse todos los agentes públicos de los tres Poderes del Estado que contaren con estabilidad o con una antigüedad de tres (3) años en la Administración Pública Provincial, cualquiera fuere el régimen de recursos humanos en el que revistasen.*”

Que con relación a la norma precedentemente transcrita este STJ en la causa “BETANCOURT”, Se. N° 39 de fecha 06/09/09, tuvo ocasión de señalar que la misma “...*ha contemplado, además de las contrataciones especiales, excepcionales y fundadas, las de carácter ordinario del giro de la administración. Allí se ha equiparado a los trabajadores contratados que alcanzaron una antigüedad de más de tres años con los que poseen estabilidad "strictu sensu" para el ejercicio, al menos, del derecho a ser remunerado de igual manera y a concursar para el supuesto de que existan vacantes. A partir de ello, parece razonable emplear la pauta temporal allí establecida para completar el ámbito de protección legal, reconociéndoles el derecho a percibir una indemnización en el supuesto de que a partir de ese plazo el contrato de empleo público sea resuelto sin causa por parte de la administración. En supuestos excepcionales, cuando además se demuestra la pertenencia a una carrera administrativa o el hecho de haber recibido beneficios conforme a ella, de manera que ya no puedan distinguirse las situaciones (distintas en el origen o ingreso pero idénticas en las obligaciones), corresponderá, en cada caso y con la debida prueba, la igualación perfecta de derechos y obligaciones, para habilitar el ingreso de acuerdo con el Art. 51 de la Constitución Provincial y, si esto no fuera posible por alguna razón no imputable al agente, para establecer alguna reparación del daño derivado de la ruptura sin causa de la relación que, pese a su precariedad, se mantuvo vigente por un lapso de más de tres años*”.

Que sin perjuicio de lo expresado en punto al personal que encuadra en lo establecido en el Artículo 4° de la Resolución STJ N° 668/11, se impone advertir que resulta necesario modificar la actual redacción de ese artículo a los efectos de precisar que tales agentes serán admitidos a participar del concurso en trámite sólo dentro del Escalafón en el que efectivamente y formalmente se encuentren prestando servicios.

Que a los efectos de determinar los agentes de planta transitoria que estuvieren habilitados para participar en el aludido concurso, según el criterio que más arriba se deja asentado, resulta necesario ordenar a la Gerencia de Recursos Humanos que produzca un informe, a la fecha de la presente Resolución, detallando los empleados de la planta transitoria que se encuentran habilitados para inscribirse dentro de cada Escalafón.

Que en referencia a lo dispuesto por el Art. 7mo. de la Resolución recurrida, viene al caso señalar que ante la necesidad de avanzar en la elaboración de propuestas superadoras a la problemática planteada por los 80 agentes del Escalafón “B”, firmantes de la nota receptada en fecha 18/11/11, en un contexto que atañe al conjunto de los trabajadores judiciales, el SI.TRA.JUR. debe participar de la comisión creada a tal efecto en carácter de legítimo representante de la totalidad de los trabajadores judiciales en orden a lo establecido en la Ley Nacional N° 23.551 de Asociaciones Sindicales, para lo cual podrán designar hasta tres (3) representantes.

Que a los efectos de tomar las medidas necesarias para la pronta implementación del cronograma previsto por la Resolución. N° 510/11-STJ, se estima conveniente fijarle al señalado equipo de trabajo un plazo de diez (10) días hábiles administrativos para elevar la propuesta a implementar en los presentes concursos, en relación a la presentación efectuada por los agentes del Escalafón “B”.

II

Que por su parte el Sr. Delegado del SI.TRA.JUR. en la ciudad de Viedma ha solicitado la modificación de los cargos incluidos en el Anexo II de la Resolución STJ N° 668/11, a los efectos de que se incorporen cargos a concursar en el ámbito de los Ministerios Públicos de la 1ra. Circunscripción, y para el caso de que no se acceda a lo peticionado interponer recurso de revocatoria en subsidio; dicha presentación tramita en Expte. N° RH-11-0551 caratulado SI.TRA.JUR. DELEGACIÓN (VIEDMA) S/PRESENTACIÓN SOLICITA MODIFICATORIA SUBSIDIARIAMENTE RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO”, acumulado al de referencia en el visto, habiéndose corrido traslado de la misma a la Procuración General a los efectos de que emita opinión al respecto.

Que el Sr. Secretario de Superintendencia y Técnica N° 1 de la Procuración General, ha informado que “...los cargos detallados en el Anexo II de la Resolución. N° 668/11-STJ responden estrictamente a la estructura y plantilla de personal oportunamente aprobada, por lo que cualquier modificación y/o ampliación de la misma está sujeta a las necesidades del servicio y a un análisis y ponderación que justifique y aconseje la misma, no dándose en la actualidad ninguna de las condiciones que ameriten su revisión”.

Que en atención a lo informado por el órgano dependiente de aquel que por imperio de la Constitución Provincial -Art. 215, último párrafo- tiene a su cargo la Superintendencia del Ministerio Público, y en atención a que está cuestión – incorporar al llamado a concurso cargos no contemplados en las plantillas establecidas - se ha resuelto al momento de implementar la 1ra. etapa de los presentes concursos, sin que se hayan acreditado nuevos hechos que ameriten modificar la grilla de cargos concursados, procede el rechazo de la pretensión esgrimida por el Sr. Delegado del SI.TRA.JUR.

III

Que a su turno un grupo de sesenta (60) agentes del Escalafón “A” Judicial, conjuntamente, han interpuesto recurso de reconsideración contra la citada Resolución N° 668/11-STJ, el cual tramita por Expte. N° RH-11-0573 caratulado “EMPLEADOS ESCALAFÓN “A” (VIEDMA) S/PRESENTACIÓN INTERPONEN IMPUGNACIÓN CONCURSO INTERNO RES. N° 668/11/STJ” acumulado al referido en el visto.

Que tales agentes se agravan porque la referida Resolución excluye de la convocatoria a los cargos correspondientes al Escalafón “B” –Administrativo, Técnico y Contable-, hecho que, ante la inexistencia de concursos durante quince (15) años que incluyan dicho Escalafón, según su criterio, configura una grosera irregularidad para el conjunto de los empleados al provocar una postergación en su carrera judicial.

Que, además, consideran que al convocarse a concurso interno abierto se viola el Artículo 10° del Reglamento Judicial en cuanto el mismo contempla tal modalidad para el caso de que se declare desierto un concurso interno cerrado, o se llamare en forma conjunta para la eventualidad de tal declaración; como así también que la aplicación en el presente concurso del criterio establecido por la Resolución STJ N° 535/08, con el objeto de permitir la participación de los agentes comprendidos en el Escalafón “D”, viola el principio de igualdad en las condiciones de ingreso a los Escalafones “A” y “B” para lo cual se requiere estudios secundarios completos.

Que, finalmente, objetan la participación del personal contratado y peticionan que se deje sin efecto la Resolución cuestionada hasta tanto se realice un trabajo pormenorizado y racional, con participación de representantes de todos los Escalafones, a los fines de sanear todas las irregularidades, que a su criterio, atentan contra la carrera judicial.

IV

Que por su lado el agente CARNICERO, Daniel también interpuso recurso de revocatoria contra la referida Resolución STJ N° 668/11, en similares términos a la impugnación precedentemente apuntada, con el sólo agregado tendiente a cuestionar que no se haya llamado a concurso para cubrir las eventuales vacantes que se producirían al cubrirse los cargos

concurados, tal como se hace cuando se llama a concurso para cubrir cargos de magistrados y funcionarios judiciales.

Que en torno a los cargos vacantes que deben formar parte de un llamado a concurso se ha expedido la Dirección del Servicio Técnico Legal al tratar el recurso incoado por los agentes pertenecientes al Escalafón “A” Judicial, formulando en tal oportunidad las siguientes consideraciones que este STJ hace suyas:

a) La decisión que gira en torno a los cargos vacantes que formarán parte de un determinado llamado a concurso adoptada en el marco de la competencia que dimana del Artículo 44, Inc h) de la ley N° 2430, modificada íntegramente por el Artículo 1° de la Ley N° 4503, es un asunto que se circunscribe al ámbito o zona de reserva de la Administración, el cual no es susceptible de ser impugnado por razones de ilegitimada, salvo manifiesta irrazonabilidad o arbitrariedad, condiciones éstas que no se presentan en el caso bajo análisis.

b) La promoción en la escala jerárquica no es un derecho subjetivo del agente público que pueda generarse por consecuencia necesaria de la producción de una vacante, en tanto los cargos no han sido creados por la ley para el empleado o funcionario sino en razón del servicio, siendo insuficiente la sola existencia de vacantes para generar la obligación de cubrirlas por parte de la Administración Pública, por lo tanto las leyes que establecen puestos o cargos de funcionarios y empleados públicos no crean derechos subjetivos para candidatos o postulantes.

c) De acuerdo al marco normativo que conforman la Constitución Provincial, la Ley K N° 2430, y el Reglamento Judicial, cabe concluir que nada obsta para que el Superior Tribunal de Justicia en ejercicio de potestades que le son propias llame a cubrir cargos dentro de uno u otro Escalafón o de todos simultáneamente o, a fin de lograr la mayor eficiencia en la prestación del servicio de justicia, decida, como en el caso que nos ocupa, postergar el llamado a concurso de los cargos vacantes en el Escalafón “B” Administrativo, Técnico y Contable hasta tanto se definan las bases pertinentes para dotar a dicho Escalafón de las condiciones necesarias para que los agentes que pertenezcan al mismo lleven a cabo con la mayor eficiencia posible sus cometidos de auxiliares de la prestación del servicio de justicia.

d) Si bien los diferentes Escalafones en que se divide el personal del Poder Judicial pertenecen al mismo Poder y que éstos deben regirse por el mismo estatuto –en el caso bajo análisis la citada Ley N° 2430- nada impide que su reglamentación recepte las particularidades o especialidad de cada uno en el marco de la competencia de los organismos a los que se destina al personal de los referidos Escalafones, en aras de una mayor eficiencia de la prestación del servicio de justicia, sobre todo teniendo en cuenta que el Reglamento Judicial actualmente vigente fue concebido fundamentalmente atendiendo a las misiones y funciones del personal que integra el Escalafón Judicial.

e) A partir de la sanción y vigencia de la Ley N° 3186 de Administración Financiera y Control Interno del Sector Público, cuyo ámbito de aplicación se extiende a los tres poderes del Estado Provincial, como así también del continuo crecimiento de la estructura organizativa tanto jurisdiccional como del Ministerio Público, fue necesario dotar a los órganos que llevan adelante la tarea materialmente administrativa de mayor personal, aumentando como resultado de ello el número de agentes dentro del Escalafón “B” Administrativo, Técnico y Contable, al cual se le debió impartir la capacitación necesaria a fin de aplicar el referido plexo normativo en su tarea de apoyo a las actividades judiciales y de Superintendencia del Poder Judicial, sin la cual estas últimas serían de muy difícil o imposible realización con el consiguiente menoscabo de la prestación del servicio de justicia. Tales circunstancias han llevado a consolidar como una especialidad el ejercicio de las misiones y funciones propias del personal que integra el Escalafón “B” y si a ello se suma la prolongada suspensión de concursos, no se vislumbra como irrazonable o carente de sustento legal la medida que se impugna, tendiente a encuadrar la parte pertinente del Reglamento Judicial en los principios y disposiciones contemplados en los Artículos 47°, 48° y 49° de la Constitución Provincial, de lo cual debería resultar un capítulo o normativa adecuados a la especial actividad de los agentes integrantes del agrupamiento administrativo.

Que con relación a la esgrimida trasgresión a lo establecido en el Artículo 10° del Reglamento Judicial, vale destacar que tal precepto reglamentario propende a dar oportunidad de ascenso, primero, a los agentes de la categoría inmediata inferior al cargo concursado; siendo así, la convocatoria a concurso interno abierto en nada se contrapone con dicha finalidad debido a que esta última modalidad, en razón de la actual redacción del Reglamento Judicial, respeta la gradualidad de las categorías al momento de conformar el Orden de Méritos, el que debe ser integrado progresivamente desde la mayor categoría a la menor categoría, y dentro de cada categoría por el puntaje obtenido.

Que en torno a la cuestionada habilitación del personal del Escalafón “D” Servicios Generales (Mayordomía) y Mantenimiento que desarrolla tareas administrativas para participar de los concursos en trámite, se impone destacar que la cuestión fue analizada por este STJ en oportunidad de dictar la Resolución N° 535/08-STJ, y siendo que la recomposición de la carrera

judicial se encuentra en proceso de ejecución, cuadra estarse a los extremos establecidos en la mencionada Resolución.

Que en cuanto a la no inclusión de las vacantes eventuales en el llamado a concurso en trámite, es menester dejar sentado que razones de orden presupuestario, merituadas en ejercicio de las potestades de gobierno del Poder Judicial que la Constitución Provincial -Art. 206º- le confiere al Superior Tribunal de Justicia llevan a excluir en esta oportunidad la convocatoria a cubrir tales vacantes.

Que en orden a los argumentos que se desarrollan en los considerandos que anteceden al presente, procede no hacer lugar a los recursos impetrados por los agentes pertenecientes al Escalafón "A" contra la Resolución STJ N° 668/11.

Que la Gerencia de Recursos Humanos ha informado que a la fecha los Tribunales Examinadores correspondientes a los cargos del ámbito de las Secretarías del STJ y de los Ministerios Públicos, no han cumplido con remitir los temarios de los exámenes a tomar, considerando dicha Gerencia que se torna necesario requerirle a los Tribunales Examinadores que cumplimenten en una fecha determinada con la presentación de los temarios faltantes, posponiendo a partir de esa fecha la toma de los exámenes dispuesta en el cronograma establecido por Res. 510/11-STJ, modificado por Resolución N° 668/11-STJ, prevista entre el 20/02/12 al 02/03/12.

Que se considera necesario requerirle a los referidos Tribunales Examinadores que antes del 16/03/12, presenten los temarios faltantes, estableciendo en consecuencia la toma de los exámenes entre el 07/05/12 y el 18/05/12.

V

Que la Sra. Procuradora General por Nota N° 918/11 del 21/12/11, propició suspender el llamado a concurso dispuesto por Res. N° 510/11-STJ y Res. N° 668/11-STJ, y retomar la cuestión en el primer mes hábil del año 2012, teniendo en consideración los reclamos de los diferentes sectores que se han pronunciado, homogeneizando el tratamiento de los mismos.-

Que lo peticionado por la Procuración General obtiene adecuada respuesta en la presente Resolución.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto mediante Ada. 103/04 y Res. 463/06.-

Por ello,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE:

1º) RECHAZAR el recurso de reconsideración interpuesto por el Sindicato de Trabajadores Judiciales de Río Negro (SI.TRA.JUR.), a través de su Co-Secretario Adjunto, contra la Resolución N° 668/11-STJ

2º) RECHAZAR los recursos de revocatoria interpuestos por los agentes pertenecientes al Escalafón "A" Judicial contra la Resolución N° 668/11-STJ.

3º) NO HACER LUGAR a la solicitud de modificación de los cargos incluidos en el llamado a concurso en cuestión presentada por el Sr. Delegado del SI.TRA.JUR en la ciudad de Viedma y RECHAZAR el recurso de revocatoria interpuesto en subsidio contra lo previsto en el Anexo II de la Resolución STJ N° 668/11.

4º) MODIFICAR el Art. 4to. de la Resolución N° 668/11-STJ, el que quedará redactado de la siguiente forma:

-----4º) HABILITAR a los agentes comprendidos en el Art. 136º de la Ley Orgánica del Poder Judicial que ocupan cargos existentes en los organigramas vigentes, a participar de los presentes concursos convocados por Res. N° 510/11-STJ y complementarias, debiendo contar con una antigüedad mínima en el Poder Judicial de tres (3) años al 31/10/2011 (doctrina Betancourt de este STJ). Su examen se complementará con el temario teórico de los exámenes de ingreso. Sólo a los efectos de los presentes concursos revestirán la categoría mínima del área o escalafón donde concursen y únicamente estarán habilitados a anotarse para cargos que se concursen en el Escalafón en el que efectiva y formalmente prestan servicios.

5º) ORDENAR a la Gerencia de Recursos Humanos que produzca informe, a la fecha de la presente Resolución, detallando los empleados que, encuadrados en el Artículo 136 de la Ley K N° 2430, modificada íntegramente por el artículo 1º de la Ley N° 4503, se encuentran habilitados por aplicación del Art. 4to. de la Resolución N° 668/11-STJ, modificado por la presente, a inscribirse en los concursos en trámite, especificando el Escalafón en el que podrán

hacerlo.

6º) INTEGRAR al SITRAJUR como miembro de la Comisión creada por el Artículo 7º de la Resolución N° 668/11, para lo cual podrán designar hasta tres (3) representantes.

7º) OTORGAR al equipo de trabajo conformado por Art. 7mo. de la Resolución N° 668/11-STJ, modificado por Art. 5to. de la presente, un plazo de diez días hábiles administrativos para elevar la propuesta a implementar en los presentes concursos, en relación a la presentación efectuada por los agentes del escalafón "B".

8º) REQUERIR a los Tribunales Examinadores correspondientes a los cargos del ámbito de las Secretarías del STJ y de los Ministerios Públicos que, antes del 16/03/12, presenten los temarios faltantes correspondientes a los concursos convocados por Resolución N° 668/11-STJ.

9º) ADECUAR el cronograma establecido por Resolución N° 510/11-STJ, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“....

3. 07/05/2012 a 18/05/2012: Los Tribunales Examinadores deberán tomar los exámenes para la totalidad de los cargos concursados;

....”

10) Regístrese, comuníquese a la Secretaría de Trabajo en el marco de la conciliación voluntaria de fecha 05/09/11, notifíquese a los recurrentes y a la Sra. Procuradora General, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Firmantes:

SODERO NIEVAS - Presidente STJ - MATURANA - Juez Subrogante STJ.

MION - Administrador General.